**TABLA DE ANTECEDENTES**

**ORDENANZA XV - N° 2**

(antes Ordenanza 08/90)

**ANEXO ÚNICO**

| **Artículos del Texto Definitivo** | **Fuente** |
|---|---|
| Arts. 1/33 | Texto actualizado |
| Arts. 34/82 | Anteriores Artículos 1 al 49. Texto actualizado. |
| Art. 83 | Texto actualizado, Anterior Artículo 50.<br>Inciso 5) modificado, Ordenanza 103/91.<br>Inciso 6) modificado, Ordenanza 155/96, 128/99 y 127/13.<br>Inciso 10) modificado, Ordenanza 127/13.<br>Inciso l3) modificado, Ordenanza 110/92.<br>Inciso 17) Incorporado, Ordenanza 67/90. |
| Arts. 84/90 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 133/17, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. |
| Arts. 91/95 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 115/21, Artículos 1, 2, 3, 4 y 5. |
| Art. 96 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°125/92, Artículo 1. Modificado por Ordenanza N° 003/17, Artículo 2. |
| Art. 97 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 125/92, Artículos 2. |
| Art. 98 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 125/92, Artículo 3. Modificado por Ordenanza N° 003/17, Artículo 3. |

| | |
|---|---|
| Arts. 99/100 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 125/92, Artículos 4 y 6. |
| Art. 101 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 130/00, Artículo 1. Modificado por Ordenanza N° 027/14, Artículo 2. |
| Art. 102 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 130/00, Artículo 2. Modificado por Ordenanza N° 127/13, Artículo 7. |
| Arts. 103/106 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 009/05, Artículos 1, 2, 4 y 6. |
| Arts. 107/109 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 040/16, Artículos 1, 2 y 4. |
| Arts. 110/130 | Anteriores Artículos 51 al 71. Texto actualizado. |
| Art. 131 | Anterior Artículo 72. Texto actualizado. Modificado por Ordenanza N° 181/17, Artículo 1. |
| Arts. 132/177 | Anteriores Artículos 73 al 118. Texto actualizado. |
| Arts. 178/179 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N°070/13, Artículos 1 y 2. |
| Arts. 180/193 | Anteriores Artículos 119 al 132. |
| Art. 194/196 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 089/07, Artículos 1, 2 y 3. |
| Arts. 197/201 | Incorporado por Refundición de la Ordenanza N° 036/21, Artículos 1, 2, 3, 4 y 6. |
| Art. 202/296 | Anteriores Artículos 133 al 227. Texto actualizado. |

**Artículos 34 y 36 objeto cumplido.**

**Artículo 35 plazo cumplido.**

**Artículo 83 Inciso 8) Subinciso a).**

**Observaciones:**

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.

3. Para un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del texto definitivo se procedió a organizar bajo la forma de títulos las disposiciones contenidas en la norma, quedando el "ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ELDORADO" como TÍTULO I y "ESCALAFON (REGLAMENTACIÓN ESTATUTO)" como TÍTULO II. Asimimo se incorpora la estructura de Secciones a la division que realiza dentro del Capitulo XIV, quedando como SECCIÓN I " LICENCIAS CON GOCE DE HABERES", SECCIÓN II "LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES", SECCIÓN III "JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS" y SECCIÓN IV "FRANQUICIAS". Por otra parte, se incorpora la estructura de Sección al título que se encuentra dentro del Capitulo XV, quedando como SECCIÓN I "RÉGIMEN DISCIPLINARIO". De igual forma, se incorpora la estructura de Sección al título que se encuentra dentro del Capitulo XVII, quedando como SECCIÓN I "TRÁMITES DE JUBILACIÓN ORDINARIA Y POR INCAPACIDAD". De igual manera se estreutura como Secciones los títulos cotenidos dentro del Capítulo XIX, quedan SECCIÓN I "JUNTAS DE CALIFICACIÓN", SECCIÓN II "CALIFICACIONES" Y SECCIÓN III "SANCIONES". Esta reestructuración obedece a la necesidad de evitar confunsiones al momento de realizar una remision al texto normativo, ya que se debera citar el título bajo el cual se encuentra el Artículo que se pretende citar. Esta técnica legislativa responde al principio de sistematicidad normativa, ya que ordena y estructura el articulado en secciones temáticas, evitando dispersión y garantizando mayor claridad en la transmisión de la voluntad legislativa. De este modo, la incorporación de secciones contribuye al cumplimiento de los fines de publicidad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir toda disposición municipal.
4. En los Artículos 2, 4, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 30, 32, 35, 36, 44, 45, 48, 53, 54, 60, 64, 76, 79, 83, 92, 111, 120, 122, 134, 135, 139, 141, 151, 154, 161, 163, 167, 172, 174, 178, 184, 188, 205, 218, 219, 222, 223, 224, 229, 230, 232, 239, 247, 256, 259, 269 y 284, se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;).
5. En el Artículo 2 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 1", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.

6. En el Artículo 4 Inciso 1) se suprime la conjunción "y" al final del inciso, debido a que en las enumeraciones, la disyunción ya se encuentra implícita en la estructura de los incisos. Con su supresión se logra una redacción más clara, ordenada y fluida, evitando recargas lingüísticas que no aportan contenido sustancial.
7. En el Artículo 5 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 4", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
8. En el Artículo 5 se readecua la enumeración de los incisos, utilizando la numeración arábiga, y subincisos, utilizando letras minúsculas, según la Técnica Legislativa Actual, y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;).
9. En el Artículo 5 Inciso 1) se adecua al singular las expresiones "podrán" como "puede", "designados" como "designado", "cesarán" como "cesa", a fin de lograr concordancia gramatical en número con el sustantivo al que se refiere, garantizando la claridad y precisión del texto normativo. Quedando redactado "Este personal de gabinete sólo puede ser designado en cargos existentes o creados al efecto y cesa" en lugar de "este personal de gabinete sólo podrán ser designados en cargos existentes o creados al efecto y cesarán".
10. En los Artículos 5, 6, 13, 35, 37, 42, 44, 45, 46, 53, 55, 59, 65, 70, 74, 76, 77, 82, 83, 102, 104, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 161, 162, 163, 182, 183, 186, 192, 193, 194, 205, 208, 210, 216, 220, 224, 226, 229, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 251, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 266, 267, 273, 278 y 283, se expresan las cantidades en letras y números arábigos, a fin de reforzar la claridad del texto normativo y evitar posibles errores de interpretación o transcripción.
11. En el Artículo 6 Inciso 2) Subinciso a), se eleva la edad mínima de los menores mencionados de "catorce (14) años" a "dieciséis (16) años", con el fin de adecuarla al ordenamiento jurídico vigente de jerarquía superior. En la actualidad existen numerosas normas de carácter nacional e internacional que prohíben el trabajo infantil y buscan su erradicación.

    Por un lado, en el año 2008 la Ley 26.390 elevó la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años y dispuso la prohibición del trabajo de personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o

no. Al mismo tiempo estableció que toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada, se considera modificada por esta norma. A su vez, esta Ley modificó la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, reafirmando la prohibición de los empleadores de ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro, salvo una excepción donde se autoriza a las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, a celebrar contrato de trabajo, siempre que cuenten con autorización de sus padres, responsables o tutores, en cuyos casos tendrán un régimen diferenciado en cuanto a duración de las jornadas, horario de las mismas, tipo de tareas que pueden desarrollar, entre otras.

Por otro lado, en el año 2013 la Ley 26.847 modificó el código penal, fijando pena de prisión al que aproveche económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no resulte en un delito más grave.

Además de las leyes mencionadas, existen diversas normas nacionales e internacionales con jerarquía constitucional que prohíben y buscan erradicar el trabajo infantil como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, Ley 26.061 (Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), Ley 26.844 (Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares) y Ley 26.727 (Régimen de Trabajo Agrario).

12. En el Artículo 7 se suprime el Inciso 8) que establece como impedimento para ingresar, permanecer o reincorporarse en un cargo de la Administración Municipal "padecer enfermedad infecto contagiosa". Esto se debe a que se trata de una disposición genérica y contaría a los principios de igualdad, no discriminación y protección de los derechos fundamentales. Por un lado, el Artículo 16 de la Constitución Nacional garantiza el principio de igualdad ante la ley, y el Artículo 14 bis el derecho a trabajar en condiciones dignas y equitativas. Por otra parte, la Ley Nacional 23.592 sanciona los actos u omisiones discriminatorios fundados en razones de salud o condición física, mientras que la Ley 27.675 reconoce el derecho al trabajo y permanencia sin discriminación por razones de salud, prohibiendo condicionar el acceso o permanencia laboral por diagnósticos médicos determinados.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados con jerarquía constitucional imponen al Estado el deber de garantizar la igualdad y evitar disposiciones discriminatorias.

Por lo tanto, la aptitud psicofísica para el desempeño de funciones públicas se debe determinar con una evaluación médica objetiva, vinculada a las tareas a desempeñar en el cargo, evitando prohibiciones genéricas que resultan discriminatorias y arbitrarias.

13. En los Artículos 7 Incisos 1), 4), 6) y 7), 14 Incisos 3), 5), 11) y 13), 15 Inciso 14), 19 Inciso 15), 20 Inciso 4), 24, 30 Inciso 6), 33, 36, 44 Inciso 3), 53 Inciso 4), 68 Inciso 1) Subinciso a), 80, 83 Inciso 5), 87, 92 Inciso 12), 96, 104, 109, 120 Inciso 3), 133, 134, 140, 145, 152, 184 Inciso 3), 188 Inciso 4), 198 Inciso 1) Subinciso b), 208, 219 Insico 1), 2) y 11), 223, 234, 261, 267 y 296 se sustituye la conjunción "y/o" por "o", debido a que el empleo de la primera resulta ambiguo y poco preciso en la redacción normativa. La expresión "y/o" puede prestarse a diversas interpretaciones, generando dudas en la aplicación de la norma y comprometiendo la seguridad jurídica. En cambio, la utilización exclusiva de la conjunción "o" otorga mayor claridad y certeza, permitiendo al lector comprender que cualquiera de las opciones enunciadas es válida, sin excluir que ambas puedan concurrir simultáneamente. Los manuales de técnica legislativa desaconsejan expresamente el uso de la fórmula "y/o", por considerarla un "vicio de redacción" que atenta contra el principio de precisión y univocidad del lenguaje normativo. En su lugar, recomiendan emplear conjunciones simples y expresiones inequívocas que eliminen cualquier posibilidad de interpretación contradictoria. De este modo, la sustitución se ajusta a los lineamientos de técnica normativa, mejorando la calidad del texto y garantizando la correcta interpretación y aplicación de la disposición.
14. En el Artículo 14 Inciso 3) se actualiza la remisión externa a la "Ley Nacional Nº 9.688" como "Ley Nacional N° 24.557", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
15. En el Artículo 14 Inciso 4) se adecua al plural el término "permita" como "permitan" a fin de lograr concordancia gramatical en número con el sustantivo al que se refiere, garantizando la claridad y precisión del texto normativo. Quedando redactado "siempre que las necesidades del servicio lo permitan", en lugar de "siempre que las necesidades del servicio lo permita".

16. En el Artículo 14 Inciso 5) se reemplaza la expresión "del" por "de", por tratarse de un error material de tipeo, a fin de asegurar la correcta redacción y comprensión del texto normativo.
17. En el Artículo 16 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 15", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
18. En el Artículo 20 Inciso 2) y 21 se sustituye el término "persona física" denominación utilizada por el Código Civil abrogado, por el término "persona humana", tal como lo designa la Ley Nacional Nº 26.994 de aprobación del actual Código Civil y Comercial de la Nación.
19. En el Artículo 22 se actualiza la remisión interna al "Apartado d), e) y f)" por "Incisos 4), 5) y 6)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
20. En el Artículo 23 se actualiza la remisión interna al "Apartado a), b) y c) del Artículo anterior" por "Incisos 1), 2) y 3) del Artículo 22", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
21. En el Artículo 24 se actualiza la remisión interna al "Apartado d), e) y f)" por "Incisos 4), 5) y 6)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
22. En el Artículo 30 se suprimen las comillas que encierran la expresión "a la asignación de la categoría".
23. En los Artículos 36 y 49 se actualiza la remisión externa a la "Ordenanza Nº 024/86" como "Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
24. En el Artículo 39 se actualiza la remisión interna al "Capítulo XIX" por "Capítulo XVIII" y "Artículo 145" por "Artículo 214", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación. Asimismo, se suprimen las comillas que encierran la expresión "servicios generales".

25. En los Artículos 46, 58, 68, 112, 198 y 257, se readecua la enumeración de los incisos, utilizando la numeración arábiga, y subincisos, utilizando letras minúsculas, según la Técnica Legislativa Actual, y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;).
26. En el Artículo 46 se actualiza la remisión interna al "Artículo 6" por "Artículo 39", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
27. En el Artículo 47 se actualiza la remisión interna al "Artículo 15" por "Artículo 48" y al Artículo 16" por "Artículo 49", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
28. En el Artículo 47 se reemplaza la expresión "en" por "el", por tratarse de un error material de tipeo, a fin de asegurar la correcta redacción y comprensión del texto normativo.
29. En los Artículos 52 y 60 se actualizan las remisiones internas al "Artículo 15 y 16" por "Artículo 48 y 49", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
30. En el Artículo 53 se actualiza la remisión interna al "Artículo 22" por "Artículo 55", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
31. En el Artículo 53 se actualiza la remisión interna al "apartado a) y b)" por "Incisos 1) y 2)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
32. En el Artículo 66 se actualiza la remisión interna al "Artículo 34" por "Artículo 67", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
33. En el Artículo 71 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 70", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.

34. En el Artículo 72 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 71", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
35. En el Artículo 74 se actualiza la remisión interna al "Artículo 37" por "Artículo 70", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
36. En el Artículo 79 se actualiza la remisión interna a los "Artículos 44 y 45" por "Artículo 77 y 78", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
37. En el Artículo 81 se suprimen las comillas "asignación de la categoría".
38. En el Artículo 82 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior y el Artículo 29 del Estatuto" por "Artículo 81 y el Artículo 29", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
39. En el Artículo 83 Inciso 4), se actualiza la remisión, sustituyendo "CASFEC" por "la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)", a fin de adecuar la disposición a la normativa vigente, en virtud de que este organismo, creado en 1991, absorbió las competencias y funciones del primero.
40. En el Artículo 83 Inciso 7) Subinciso d) se actualiza la remisión a "la Dirección Bromatología y Saneamiento Ambiental" por "Dirección de Bromatología", debido a que esta última es su denominación actual. Esta actualización de la denominación del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del Departamento Ejecutivo Municipal, contenida en el organigrama de la Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07), asegurando la precisión de la norma. Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, evitando errores de interpretación.
41. En el Artículo 83 Inciso 7) Subinciso a) se actualiza la remisión al "Departamento de Tránsito" por "Departamento de Tránsito y Transporte", debido a que esta última es su denominación actual. Esta actualización de la denominación del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del

Departamento Ejecutivo Municipal, contenida en el organigrama de la Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07), asegurando la precisión de la norma. Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, evitando errores de interpretación.

42. En el Artículo 83 Inciso 8) se actualiza la remisión interna a los "Incisos g) y h)" por "Incisos 7) y 8)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
43. En los Artículos 83 Inciso 13) Subinciso c) Sub-subinciso i) y 107, se suprime la expresión "Honorable" en la denominación "Honorable Consejo Deliberante", con el fin de adecuar el texto normativo a la denominación oficial establecida en el Artículo 75 de la Carta Orgánica del Eldorado, la cual dispone que uno de los órganos del Gobierno del Municipio es un Departamento Deliberativo, denominado Consejo Deliberante. La modificación responde a la necesidad de lograr precisión terminológica y uniformidad en la redacción normativa, evitando el uso de expresiones honorificas que no forman parte de la denominación legal del órgano. De esta manera se garantiza coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, respetando la nomenclatura institucional establecida por la norma de jerarquía superior.
44. En el Artículo 86 Inciso 1) se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 84", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación
45. En el Artículo 87 se reemplaza la expresión "presente Ordenanza" por "Artículos 85 y 86", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por estos Artículos, que fueron incorporados por refundición. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 87 hace referencia a las disposiciones contenidas en los Artículos 85 y 86.
46. En el Artículo 91 se suprime la expresión "a partir del 01 de Diciembre de 2.021", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento

en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.

47. En los Artículos 92 y 94 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 91", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
48. En el Artículo 92 se suprimen las comillas que encierran la expresión "Capítulo XIV – Régimen de Licencias, Justificaciones, Franquicias".
49. En el Artículo 94 se actualiza la remisión interna al "Artículo 2" por "Artículo 92", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
50. En el Artículo 98 se expresan las cantidades en letras y números arábigos, pero se invierte la forma en la cual están expresadas, debiendo ser primero en letras y seguidamente entre paréntesis en números arábigos, tal como lo dispone la Técnica Legislativa Actual. Asimismo, se reemplaza la expresión "en esta Ordenanza" por "el Artículo 96", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por dicho Artículo. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 98 hace referencia a lo dispuesto por el Artículo 96.
51. En el Artículo 100 se reemplaza la expresión "de la presente Ordenanza" por "el Artículo 98", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por dicho Artículo. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 98 hace referencia a lo dispuesto por el Artículo 98.
52. En el Artículo 101, se actualiza la remisión al "Artículo 1º de la Ordenanza Nº 125/92" por "Artículo 96", en virtud de haber sido refundida e incorporada como Artículo 96 de un mismo texto definitivo con el fin de evitar la dispersión normativa.

53. En el Artículo 102 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 101", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
54. En el Artículo 102, se actualiza la remisión al "Artículo 3º de la Ordenanza Nº 125/92" por "Artículo 98", en virtud de haber sido refundida e incorporada como Artículo 98 de un mismo texto definitivo con el fin de evitar la dispersión normativa.
55. En el Artículo 104 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 103", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
56. En el Artículo 105 se suprime la expresión "teniendo en cuenta las fundamentaciones que se disponen en los considerandos de la presente ordenanza." Se suprime por resultar una remisión a antecedentes que ya no integran el texto normativo, garantizando así la claridad y correcta interpretación de la norma. Siguiendo el principio de claridad y seguridad jurídica según el cual las normas deben ser claras, precisas y autosuficientes, mantener una remisión a fundamentos inexistentes afecta la comprensión y puede generar ambigüedad interpretativa. Por otra parte, conforme a la técnica legislativa se recomienda eliminar remisiones carentes de contenido para evitar inconsistencias formales y mantener la coherencia del texto.
57. En el Artículo 106 se reemplaza la expresión "en las disposiciones de esta Ordenanza" por "el Artículo 103", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por dicho Artículo. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar que lo dispuesto por el Artículo 106 hace referencia a lo dispuesto por el Artículo 103.
58. En el Artículo 108 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 107", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación. Asimismo, se expresan las cantidades en letras y números arábigos, pero se invierte la forma en la cual están expresadas, debiendo ser primero en letras y seguidamente entre paréntesis en números arábigos, tal como lo dispone la Técnica

Legislativa Actual.

59. En el Artículo 109 se reemplaza la expresión "en la presente Ordenanza" por "los Artículos 103, 104, 107 y 108", para delimitar su ámbito de aplicación a lo establecido por dicho Artículo. En el texto original al decir "a la presente" se hacía referencia a toda la norma que contenía la disposición en cuestión, pero dado que la misma fue incorporada por refundición a un texto normativo que contiene más de una norma, se debe precisar a que Artículos hace referencia.
60. En los Artículos 114 y 115 se actualiza la remisión interna al "Artículo 54" por "Artículo 113", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
61. En el Artículo 117 se actualiza la remisión interna al "Artículo 56" por "Artículo 115", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
62. En el Artículo 119 se actualiza la remisión interna a los "Artículos 63 y 64" por "Artículos 122 y 123", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
63. En los Artículos 120 Inciso 2) y 121 se actualiza la remisión interna al "Artículo 59" por "Artículo 118", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
64. En el Artículo 120 Inciso 3) se actualiza la remisión externa a la "Ley Nacional Nº 9688" como "Ley Nacional 24.028", debido a que la misma fue derogada y reemplazada por esta última, a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
65. En el Artículo 122 se actualiza la remisión interna a los "Artículos 58, 61 y 62" por "Artículos 117, 120 y 121", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
66. En el Artículo 122 se actualiza la remisión interna a los "Incisos a), b), c) y d)" por

"Incisos 1), 2), 3) y 4)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.

67. En el Artículo 123 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 122", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
68. En el Artículo 134 se actualiza la remisión interna a los "Incisos a) y b)" por "Incisos 1) y 2)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
69. En el Artículo 152 se actualiza la remisión interna al "Artículo 84" por "Artículo 143", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
70. En los Artículos 161, 163 y 226 se adecua la forma de enumeración ordinal utilizada en el texto, reemplazando las abreviaturas "1er, 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo", por su escritura completa "primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo", a efectos de adecuar la redacción a criterios de técnica legislativa, claridad y uniformidad.
71. En los Artículos 164 y 165 se invierte la forma en la cual están expresadas las cantidades en letras y números arábigos, debiendo ser primero en letras y seguidamente entre paréntesis en números arábigos, tal como lo dispone la Técnica Legislativa Actual.
72. En el Artículo 165 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 164", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
73. En el Artículo 177 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 176", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
74. En el Artículo 182 se actualiza la remisión interna al "Artículo precedente" por "Artículo 181", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
75. En el Artículo 186 se actualiza la remisión interna al "Artículo 122" por "Artículo 183", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta

interpretación.

76. En el Artículo 188 se actualiza la remisión interna al "Artículo 123" por "Artículo 184", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
77. En el Artículo 194 se suprime la expresión "a partir de la sanción de la presente ordenanza", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
78. En el Artículo 194 se actualiza la remisión externa a la "ley provisional Nº 568" como "Ley Provincial XIX – N.° 2 (Antes Decreto Ley 568/71)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
79. En los Artículos 195 y 196 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 194", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
80. En el Artículo 195 se suprime la expresión "en los casos en que la entrada de vigencia de esta Ordenanza ya cuenta con la edad necesaria, debe cumplimentar con el trámite de iniciación para la jubilación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del decreto de promulgación de esta norma", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
81. En el Artículo 196 se suprimen las comillas que encierran la expresión "adicional especial compensador".

82. En los Artículos 197 se actualiza la remisión interna al "Artículo 2" por "Artículo 198", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
83. En el Artículo 198 se actualiza la remisión al texto de la Ley Provincial XIX N° 2, con el fin de adecuarlo al texto vigente.
84. En el Artículo 200 se actualiza la remisión interna al "Artículo precedente" por "Artículo 199", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
85. En los Artículos 201 se actualiza la remisión interna al "Artículo 1" por "Artículo 197", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
86. En los Artículos 204 se actualiza la remisión interna al "Artículo 157" por "Artículo 226", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
87. En los Artículos 209 se actualiza la remisión interna al "Artículo 133" por "Artículo 202", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
88. En el Artículo 219 Inciso 4) se actualiza la remisión interna al "Inciso b)" por "Inciso 2)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
89. En el Artículo 219 Inciso 11) se reemplaza la expresión "simposiums" por "simposios", por tratarse de un error material de tipeo, a fin de asegurar la correcta redacción y comprensión del texto normativo.
90. En los Artículos 225 se actualiza la remisión interna al "Artículo 150" por "Artículo 219", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
91. En el Artículo 220 se actualiza la remisión interna al "Incisos b), d), e), f), g) y l)" por

"Incisos 2), 4), 5), 6), 7) y 9)", debido a la remuneración de los incisos, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.

92. En los Artículos 233 se actualiza la remisión interna al "Artículo 160" por "Artículo 229", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
93. En el Artículo 244 se suprime la expresión "las juntas se constituyen en un plazo que no exceden de los treinta (30) días corridos a partir de la vigencia del presente escalafón", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
94. En los Artículos 245 se actualiza la remisión interna al "Artículo 169" por "Artículo 238", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
95. En el Artículo 257 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 256", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
96. En el Artículo 261 se actualiza la remisión externa a la "Ley Provincial Nº 47 (de Trámite Administrativo)" como "LEY I – N. º 89 (Antes Ley 2970) de procedimiento administrativo", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
97. En el Artículo 292 suprimen las comillas que encierran las expresiones "llamado de atención", "apercibimiento" y "suspensiones por inasistencias injustificadas".
98. En los Artículos 296 se actualiza la remisión interna al "Artículo 50" por "Artículo 83", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de

adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.

99. Se sustituyen en los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125,126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 258, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, y 296 los verbos "presten" por "prestan", "ejerzan" por "ejercen", "requieran" por "requieren", "constituyan" por "constituyen", "serán" por "son", "hayan" por "han", "ejecuten" por "ejecutan", "desempeñen" por "desempeñan", "hará" por "hace", "deberán" por "deben", "ingresará" por "ingresa", "podrán" por "pueden", "esté" por "está", "encuentre" por "encuentra", "afecte" por "afecta", "haya" por "ha", "tendrá" por "tiene", "transformará" por "transforma", "mediare" por "media", "reuniere" por "reúne", "quedará" por "queda", "llenará" por "llena", "será" por "es", "reclamen" por "reclaman", "dejará" por "deja", "hubiere" por "ha", "podrá" por "puede", "fuese" por "es", "gozará" por "goza", "retendrá" por "retiene", "actúe" por "actúa", "correspondan" por "corresponden", "acuerde" por "acuerda", "deberá" por "debe", "realice" por "realiza", "traduzca" por "traduce", "contribuyan" por "contribuyen", "abonará" por "abona", "hará" por "hace", "fuera" por "es", "establezcan" por "establecen", "funcionará" por "funciona", "determinarán" por "determinan", "considere" por "considera", "dicten" por "dictan", "efectuará" por "efectúan", "determine" por "determinan", "justificará" por "justifica", "determine" por "determina", "otorgarán" por "otorgan", "impongan" por "imponen", "desempeñe" por "desempeña", "origine" por

"origina", "correspondiere" por "correspondiera", "pueda" por "puede", "integren" por "integran", "pongan" por "ponen", "provee" por "provea", "disponga" por "dispone", "tomara" por "toma", "trabe" por "traba", "vinculen" por "vinculan", "gestionen" por "gestionan", "exploten" por "explotan", "sean" por "son", "actúen" por "actúan", "diere" por "da", "substanciarán" por "substancian", "pudiere" por "puede", "dispondrá" por "dispone", "surgiere" por "surge", "percibirán" por "perciben", "gozarán" por "gozan", "funcionarán" por "funcionan", "llevará" por "lleva", "constarán" por "constan", "procederá" por "procede", "ubicará" por "ubica", "desarrollen" por "desarrollan", "incluirán" por "incluye", "surja" por "surge", "concentrarán" por "concentran", "estará" por "esta", "cumplan" por "cumplen", "dicte" por "dicta", "realicen" por "realizan", "producirá" por "produce", "tratare" por "trata", "posea" por "posee", "opte" por "opta", "revistara" por "revista", "dividirá" por "divide", "estarán" por "están", "supervisen" por "supervisan", "producirán" por "produce", "cumplan" por "cumplen", "calificará" por "califica", "desempeñara" por "desempeña", "lleguen" por "llegan", "percibirá" por "percibe", "perderá" por "pierde", "continuara" por "continua", "regirán" por "rigen", "considerase" por "se considera", "hubiere" por "hay", "rigieren" por "rigen", "denominara" por "domina", "salga" por "sale", "establecese" por "se establece", "tengan" por "tienen", "resulten" por "resultan", "imputar" por "se imputa", "encuentren" por "encuentran", "autorizar" por "se autoriza", "declarar" por "se declara", "crease" por "se crea", "resultaren" por "resultan", "serán" por "son", "determinará" por "determina", "facultese" por "se faculta", "perciba" por "percibe", "pudiera" por "puede", "impliquen" por "implican", "duren" por "duran", "perciba" por "percibe", "fijase" por "se fija", "registre" por "registra", "efectuara" por "efectúa", "concurran" por "concurren", "hagan" por "hacen", "tuvieren" por "tienen", "hubiera" por "ha", "debió" por "debe", "programarán" por "programan", "solicitare" por "solicita", "inhabiliten" por "inhabilitan", "estimare" por "estima", "estén" por "están", "reintegre" por "reintegra", "ampararan" por "amparan", "expedirá" por "expide", "concederán" por "conceden", "fundamentara" por "fundamenta", "avalara" por "avala", "correspondiere" por "corresponde", "sufriere" por "sufre", "ocurriere" por "ocurre", "labren" por "labran", "haber sido" por "ser", "dará" por "da", "asentaran" por "asientan", "existieran" por "existen", "limitara" por "limita", "otorgue" por "otorga", "deba" por "debe", "necesiten" por "necesitan", "compruebe" por "comprueba", "extenderá" por "extiende", "cumplió"

por "cumple", "tenga" por "tiene", "durara" por "dura", "adicionara" por "adiciona", "dure" por "dura", "deban" por "deben", "aconsejen" por "aconsejan", "documente" por "documenta", "reducirá" por "reduce", "utilicen" por "utilizan", "trabajaran" por "trabajan", "harán" por "hacen", "recibirá" por "recibe", "proveerá" por "provee", "falte" por "falta", "impida" por "impide", "admitirá" por "admite", "haga" por "hace", "incurra" por "incurre", "omitiese" por "omite", "encomiendase" por "se encomienda", "establecerán" por "establecen", "requerirá" por "requiere", "conste" por "consta", "configuraran" por "configuran", "demostrare" por "demuestra", "adecuase" por "se adecua", "suspenderá" por "suspende", "absorberá" por "absorbe", "establézcase" por "se establece", "exceptúese" por "se exceptúa", "formularan" por "formulan", "someterá" por "somete", "preparara" por "prepara", "llamara" por "llama", "ponderaran" por "ponderan", "presidirán" por "presiden", "extraerá" por "extrae", "pondrá" por "pone", "agrupe" por "agrupa", "trate" por "trata", "constituirán" por "constituyen", "nombraran" por "nombran", "duraran" por "duran", "asumirá" por "asume", "integraran" por "integran", "resolverán" por "resuelven", "abarcara" por "abarca", "incidirán" por "inciden", "interpusiera" por "interpone", "pasaran" por "pasan", "formule" por "formula", "insuman" por "insumen", "competan" por "competen", "encabezaran" por "encabezan", "supiere" por "sabe", "negare" por "niega", "leerán" por "leen", "recabaran" por "recaban", "contare" por "cuenta", "glosaran" por "glosan", "reconozca" por "reconoce", "surtirá" por "surte", "cerrara" por "cierra", "compareciera" por "comparece", "paralizaran" por "paraliza", "observe" por "observa", "originen" por "originan"a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas

propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.